#### ORDENANZA № 7 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

 La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

#### **SUJETOS PASIVOS**

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el

# **DEVENGO**

#### Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la solicitud del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

# **RESPONSABLES**

#### Artículo 5

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por

quienes dependan de ellos o adoptan acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

#### Artículo 7

Epígrafe I.- Certificaciones:

- -- Antigüedad de edificación: 10 €
- -- Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias: 2 €
- -- Cualquier tipo de certificación o informe urbanístico: 10 €
- -- Reagrupación familiar: 25 €
- -- Correspondencia Catastral: 60 €
- -- Registro de Parejas de Hecho: 10 €
- -- Policía Local: 30 €
- -- Empadronamiento individual: 1 €
- -- Convivencia: 5 €

Epígrafe II.- Copias de documentos o datos:

- -- Fotocopias fichas catastrales: 2 €
- -- Fotocopias expedientes administrativos, por hoja: 1 €
- -- Duplicados licencias urbanísticas: 3 €
- -- Compulsa de documentos administrativos, por hoja: 5 €
- -- Hojas Plan General: 0,60 €
- -- Planos de proyectos, DIN-A4: 1 €
- -- Planos de proyectos, DIN-A3: 2 €
- -- Resto de planos de proyectos: 5 €
- -- Copia hojas proyectos urbanísticos: 0,10 €

Epígrafe III.- Otros documentos:

- -- Expedición de diplomas o similares: 15 €
- -- Cedulas urbanísticas: 12 €
- -- Bastanteo de poderes: 50 €
- -- Duplicado permiso conducción/circulación por cambio de domicilio:
- a. Ciclomotores: 10 €.
- b. Resto vehículos: 20 €
- -- Duplicado permiso conducción / circulación por extravío:
- a. Ciclomotores: 20 €
- b. Resto vehículos: 30 €
- -- Duplicado permiso conducción / circulación por sustracción:
- a. Ciclomotores: 20 €
- b. Resto vehículos: 30 €
- -- Bajas definitivas de vehículos: 20 €

## Artículo 8

Las cuotas se satisfarán mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, mediante impreso oficial que se entregará en las oficinas municipales.

# EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

# Artículo 9

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

# **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

# Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

# **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.